



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2004-01569 de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra GILDARDO CARREÑO

Se niega la solicitud que antecede, toda vez que las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, fueron puesto a disposición del Juzgado 40 Civil Municipal en atención a la solicitud de remanentes realizada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2005-00196 de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra MARTIN FABRICIO MENESES DIAZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a EPS SURA para que se permitan informar *“información que me permita establecer si el demandado MARTIN FABRICIO MENESES DIAZ C.C. 80.412.047 se encuentra vinculado con alguna empresa y/o compañía, en caso afirmativo con cual”*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01197 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra LUZ MIRIAM LEMUS ABRIL

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, para que informe el tramite dado a los Oficios N°04333 de 30 de enero de 2019, y N°6483 del 31 de enero de 2020. Mediante los cuales se solicitó conversión de depósitos judiciales a favor del presente asunto. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 81 y 84 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2009-01298 de BANCO COLPATRIA contra HUGO ARZAYUS y LUZ ANGELA SALGADO GONZALEZ

De conformidad con la petición que antecede, el Despacho, dispone:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **NMA-59D**, denunciado como de propiedad del demandado **LUZ ANGELA SALGADO GONZÁLEZ**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al oficio solicitado, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° **029** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00434 de CRÉDITOS & AVALES S. EN C. –
CREDIAVALES contra ISAÍAS PERDOMO ROMERO

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede, acredítese la calidad de Pedro Nel Gómez Alfonso como representante legal de la entidad demandante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



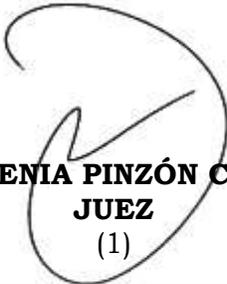
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-00469 de JUAN BAUTISTA CORTES MARTÍNEZ y RAFAEL ANTONIO GÓMEZ SUAREZ cesionario HERIBERTO LONDOÑO LOPEZ contra CONCEPCIÓN ISABEL GARCÍA DE CASTRO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a secretaría actualizar el oficio Nro. 22740 de 22 de octubre de 2020, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01372 de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL ultimo cesionario INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S. contra GERARDO ANGULO CAICEDO y OTRO

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a DANIEL FERNANDO ARIZA ABRIL, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01372 de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL ultimo cesionario INVERSIONES Y COMPRA DE CARTERA METROPOLITANA S.A.S. contra GERARDO ANGULO CAICEDO y OTRO

Atendiendo a la documental que antecede, por secretaria requiérase a la Subdirección Regional de Apoyo – Central de la Fiscalía General de la Nación para que allegue con destino a las presentes diligencias “oficio 20225810005541 del 25 de julio de 2022, suscrito por la doctora Astrid Zamora Castro, Subdirectora Regional de Apoyo Central (e) y copia del oficio P.M.S.T.M.T 150-0837 del 15 de julio de 2022, suscrito por el doctor Yiner Valvuela Mejía, Secretario de Tránsito y Transporte Municipal del Timbío.” Relacionados en el correo electrónico enviado. Para mayor ilustración envíese copia del memorial radicado en el gestor documental con código 520227638616720.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2010-01385 de ÁLVARO ABONDANO PEREIRA contra MARÍA TERESA CAMACHO BOHÓRQUEZ y JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, respuesta allegada por el IDU donde informa que *“el proceso de cobro coactivo No. 104770/2015, iniciado en contra de JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA TERESA CAMACHO BOHÓRQUEZ, por concepto de la contribución de valorización por beneficio local Acuerdo 523 de 2013, respecto del predio con dirección KR 57 125B 95 GJ 63, CHIP AAA0124FYMS, se dio por terminado el día 16 de enero del 2019, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas en su oportunidad procesal.”*

Sin embargo, también informa que se encuentra adelantando el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo de la referencia, en contra de los aquí demandados, por concepto del no pago de la contribución de valorización por Beneficio Local Acuerdo 724 de 2018, que le fue asignada al bien inmueble identificado con CHIP AAA0124FSSK, matrícula inmobiliaria No. 050N00760097, y a la fecha la obligación es de \$3.629.183,00. En consecuencia, se dispone:

TENER en cuenta la deuda a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, a cargo de los demandados JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ Y MARÍA TERESA CAMACHO BOHÓRQUEZ.

Por Secretaría LÍBRESE comunicación a la entidad antes referida, manifestando que en la oportunidad procesal se le oficiará a fin de que envíe la liquidación actualizada correspondiente, en el evento que se remate en pública subasta el predio sobre el cual recae la medida cautelar referida.

De otro lado, conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 0047 de fecha 04 de febrero de 2022 (Fl. 319), proveniente del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$412.500.000

Por Secretaría, oficiase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, la cual quedará en segundo lugar, teniendo en cuenta que previamente se ha aceptado el embargo de remanentes solicitado por el IDU, en consecuencia, se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de, se requiere a la libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado (2023), del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia, y presentar la correspondiente actualización de la liquidación de crédito, conforme a lo normado por el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00301 de GILBERTO GÓMEZ SIERRA contra FRANKI ALEXANDER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al libelista para que aclare su petición, toda vez que sobre el pagador que refiere no existe medida de embargo de salario constituida.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



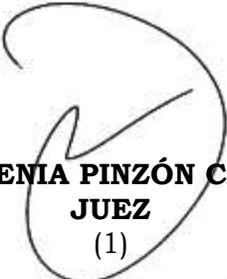
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00326 de AURA RUTH HENAO DE RODRÍGUEZ
contra RUBÉN DARÍO FORERO RAMOS

Atendiendo a la respuesta aportada por Datacredito Experian, por secretaria envíese a la citada entidad copia del proveído de 06 de mayo de 2022, visto a folio 26 del cuaderno de medidas cautelares del expediente, acompañado de los folios 31, 37 C-2.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00906 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra GERMAN MUÑOZ OSORIO

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada GERMAN MUÑOZ OSORIO, quien labora en HOUM COLOMBIA S.A.S. ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$20.000.000 M/cte.

Para mejor proveer en derecho sobre la actualización de los oficios solicitada, se requiere al interesado para que acredite el trámite dado a dichos oficios, toda vez que fueron actualizados en 2016 y debidamente retirados.

De otro lado, las partes proceden a presentar la liquidación de crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



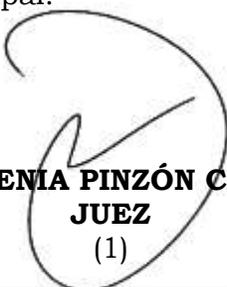
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-01507 de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITO Y SUMINISTROS COONALSUMI contra JAIME SANTIAGO TEHERÁN CASTILLO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Bogotá, Juzgado catorce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2013-00925 de JONATTAN ANDRADE SANTANA contra RAÚL ALVEIRO SANDOVAL VELÁSQUEZ y JHON FREDDY GONZÁLEZ PÉREZ,

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede, se requiere al libelista para que acredite el trámite dado al Oficio N°O-1121-662 del 30 de noviembre de 2021, retirado el 15 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-01144 de JONATTAN ANDRADE SANTANA contra JOSÉ BELISARIO ALEJO MARTÍN

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada JOSÉ BELISARIO ALEJO MARTÍN, quien labora en COLOMBIANA EN GESTIÓN EMPRESARIAL COLGESEM S.A.S. oficiase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma de \$30.000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2014-01397 de REFINANCIA S.A.S. contra LUIS ARIEL ORTIZ LÓPEZ

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra del demandado LUIS ARIEL ORTIZ LÓPEZ de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 2019-2012 que cursa en el Juzgado Cincuenta y uno de Pequeñas Causas y competencia múltiple de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de Sesenta millones de pesos M/cte. (\$30.000.000).

De otro lado, las partes proceden a presentar la liquidación de crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-00479 de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL REFUGIO DE LA COLINA I Y II P.H. contra JAIRO HERNÁN BARRAGÁN GÓMEZ y ADRIANA SÁNCHEZ QUIROGA

Atendiendo a la solicitud que antecede, se ordena actualizar por secretaría le Oficio N°64895 del 5 de noviembre de 2019, además se le hace un llamado de atención al apoderado demandante, toda vez que es la segunda vez que solita la actualización de los citados oficios, y su falta de interés por radicar las comunicaciones, se genera un desgaste injustificado de la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2015-01060 de GLOBAL FORENSIC AUDITING LTDA
contra ESGAMO LTDA. INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de cautela que precede, se requiere a las partes procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso. Lo anterior para fijar el límite de las medidas cautelares conforme al inciso tercero del artículo 599 del C. G. del P.

De igual modo, se requiere al libelista para que informe el trámite dado a los Oficios N°2182 y N°2183 del 26 de noviembre de 2019, retirados el 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° **029** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00056 de BANCO DE COLOMBIA S.A. contra BTL RED S.A.S., JHOVANNA ANDREA CHAVARRIAGA TROCHEZ y JOHN JAIRO CHAVARRIAGA TROCHEZ

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere a la interesada para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 0419 del 03 de mayo de 2016, retirado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2016-00519 de LUIS ALEJANDRO LARROTA y LUZ STELLA BARBOSA ROA contra RAFAEL ANTONIO AHUMADA GALEANO

Toda vez que se encuentra vencido el traslado del escrito de incidente de nulidad, y siendo procedente el Despacho abre la etapa probatoria, conforme al art. 129 del C. G. del P., en consecuencia, se decretan las siguientes:

-PARTE INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

-PARTE INCIDENTADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día **21** de **marzo** de **2023** a las **10:00 am** para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual**.
2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link **“unirse a reunión de Microsoft Teams”** enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.
- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener

encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.

- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

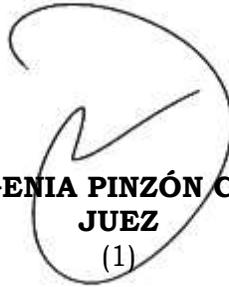
- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo

electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00010 de CREDIAVALES S.A. contra AGENCIA DE VIAJES DESTINO TRAVEL S.A.S.

Para mejor proveer en derecho sobre la solicitud que antecede, acredítese la calidad de Pedro Nel Gómez Alfonso como representante legal de la entidad demandante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00885 de CREDIAVALES S.A. contra EXTENSION COMERCIAL SAS EXTCOM S.A.S. y OTROS

Para mejor proveer en derecho sobre las solicitudes que anteceden, acredítese la calidad de Pedro Nel Gómez Alfonso como representante legal de la entidad demandante, mediante documental vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00557 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 2 P.H. contra PAOLA ALEXANDRA GUTIÉRREZ BOBADILLA

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda acumulada del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00681 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AYUDA MUTUA - COAYUDA contra MARÍA FERNANDA GÓMEZ ARENAS

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría requiérase al Pagador de EJERCITO NACIONAL, a fin de que informe el estado de la medida comunicada mediante Oficio No. 02671 de fecha 24 de julio de 2017. Para mayor ilustración, remítase copia de los folios 3 y 4 C.2.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2018-00802 de EDUARDO NÚÑEZ JARAMILLO contra PIEDAD RINCÓN GÓMEZ

Registrado en debida forma el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 093-12951 y 093-5748, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Sativasur – Boyacá y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quien se librára despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designa secuestre y fije sus gastos provisionales.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00276 de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra COMERCIALIZADORA LLANO MORENO S.A.S. y LEONARDO MORENO GONZÁLEZ

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el Despacho dispone:

Decretar el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso que cursa en contra de los demandados COMERCIALIZADORA LLANO MORENO S.A.S. y LEONARDO MORENO GONZÁLEZ de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo ejecutante:

- RAD. 11001400300320190003000 que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular del despacho la decisión aquí tomada.

Se limita la medida a la suma de cien millones de pesos M/cte. (\$100.000.000).

De otro lado, las partes proceden a presentar la actualización de la liquidación de crédito conforme a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° **029** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-00588 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA S.A. contra JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ ORTIZ

Atendiendo a la solicitud que antecede, por secretaria requiérase al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar con destino a estas diligencias el trámite dado a los Oficios O-0821-3966 del 10 de agosto de 2021 y OOECM-0422DR-994 del 06 de abril de 2022, mediante los cuales se le ha solicitado la conversión de depósitos judiciales a favor del presente asunto. Para mayor ilustración envíese copia de los folios 85, 86, 94, 95 del cuaderno principal del expediente.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito allegado, mediante el cual el señor JOSÉ RAMIRO GONZÁLEZ ORTIZ presentó derecho de Petición solicitando se “se eliminen los cobros por haber superado el monto de la deuda, y pedir que se haga un ajuste a la deuda ya que estaba pactada a 5 años y se pagó en mucho menos tiempo. Para que me sean devueltos los aportes extras que se hicieron”; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.¹, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, se le pone de presente al memorialista, que no se accede a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada, en razón a que la solicitud no tiene ningún fundamento jurídico procedente, para el efecto, el presente asunto no se encuentra terminado.

Aunado a ello, respecto a la terminación incoada por el aquí demandado, se le informa que debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar. O en su defecto la solicitud de terminación deberá ser presentada y/o coadyuvada directamente por la parte demandante.

Comuníquese esta decisión al correo electrónico indicado por el peticionario en su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **21 de febrero de 2023**

Por anotación en estado N° **029** de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

¹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01039 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
contra LUIS FERNANDO GARCÍA

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes,

1. Comunicación proveniente de la Ventanilla Unica de Servicios, mediante la cual informa que la medida de embargo decretada en el presente asunto, fue desplazada por la decretada por el proceso que persigue la garantía real
2. Notificaciones de que tratan los artículos 290 a 292 del C. G. del P., al acreedor hipotecario BANCOMPARTIR S.A. hoy MI BANCO S.A., quien dentro del término legal establecido informó que actualmente lleva un proceso para la efectividad de la garantía real, ante el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: *EJECUTIVO No. 11001400301820160038800 DE FINANZAUTO contra ALIRIO ANTONIO MORENO ROA Y OTRO.*

Comoquiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada, con fundamento en lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la misma con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Por anotación en Estado N° 029 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario